



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15790

15/06/2020

38766

**AUTOR/A:** VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX)

#### RESPUESTA:

Los vehículos agrícolas de más de 16 años de antigüedad tienen, de conformidad con el artículo 6.1 Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, una frecuencia máxima de inspección de un año. Asimismo, el artículo 6.5 establece el plazo de validez de dichas inspecciones.

Ambos preceptos del artículo 6 son aplicables a las inspecciones técnicas, y el incumplimiento de alguno de ellos está tipificado como infracción grave, por el artículo 76.o) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Por tanto, las disposiciones relativas a la determinación del plazo de validez de las inspecciones técnicas periódicas no pueden emplearse para incumplir la obligación el artículo 6.1 en cuanto a la frecuencia con la que deben someterse los vehículos a inspección, ya que dicho incumplimiento supone una infracción grave según la Ley de Tráfico.

Dicho de otro modo, la determinación de la fecha de validez del artículo 6.5 parte del supuesto de que las inspecciones se efectúan con carácter previo a la caducidad de la inspección anterior, puesto que lo contrario constituye el incumplimiento de una obligación de las normas que regulan inspección técnica de vehículos tipificada como infracción grave y objeto de sanción.

Por otra parte, se señala que la aplicación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, supuso el cierre al público de las estaciones de inspección técnica de vehículos.



Posteriormente, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, posibilitaron la reapertura de las estaciones ITV en todo el territorio nacional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las mismas.

De conformidad con lo anterior, la existencia de vehículos que no han podido someterse a inspección, como consecuencia de la situación provocada por la crisis generada por la COVID-19 con la frecuencia establecida reglamentariamente debe ser calificada como excepcional, puesto que la regulación contempla que esta debe efectuarse siempre antes del vencimiento de la inspección anterior, sancionando lo contrario.

Así, para tratar esta excepcionalidad, una vez reestablecido el servicio, la Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos, dispone la prórroga automática y escalonada, excepto para los vehículos agrícolas, de los certificados de inspección técnica cuya validez expira durante el estado de alarma y suspende el régimen general del artículo 6.5 para la determinación de la validez de la inspección efectuada a dichos vehículos, dado que no se cumple en ellos el principio de que la inspección debe realizarse antes de rebasar la frecuencia de inspección.

Se trata por tanto de una medida excepcional, adecuada a la excepcionalidad del caso, esto es, que los vehículos que debían someterse a inspección durante el estado de alarma lo harán, con carácter general, una vez rebasada la frecuencia reglamentaria.

Dicho tratamiento se ha diseñado para favorecer el restablecimiento de las condiciones exigidas, con gran incidencia en la seguridad vial, en el plazo más corto posible.

La prórroga escalonada del plazo para someter al vehículo a inspección descansa sobre la base de que el paso por inspección de los vehículos se produce en orden desde que expiró la validez, esto es, primero a los que venció hace más tiempo. No obstante, en el caso de los vehículos agrícolas se ha dispuesto una prórroga hasta noviembre de 2020, con el objetivo de no perturbar la actividad de estos vehículos en las labores del campo, dado que éstas se producen con frecuencia en lugares aislados, sin proximidad de estaciones ITV.



Cabe destacar que las medidas excepcionales de la Orden 413/2020 no imponen cargas adicionales a los interesados, ya que se va a efectuar una inspección que debió realizarse y quedó en suspenso, no fue eliminada la obligación de su ejecución. Sin embargo, sí permiten a las estaciones ITV poder absorber el volumen de vehículos acumulados pendientes de inspección a la vez que garantizan la viabilidad de su actividad.

En el caso de tomar como referencia para la validez de la inspección efectuada la fecha en la que esta es favorable, se obtendría como resultado que la caída del número de inspecciones registrada entre el 15 de marzo de 2020 y el fin del estado de alarma se haría periódica durante los ejercicios sucesivos, elevando a estructural una situación que debería ser transitoria y limitada al ejercicio actual, y comprometería seriamente la viabilidad económica de las empresas que prestan este servicio en la actualidad.

Madrid, 16 de julio de 2020